

PRECIO DE SUBSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'90
 Por tres meses 35'90
 Por seis meses 66'90
 Por un año 132'90
 Número sueldo: 1 peseta.
 Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

1307

En el B. O. del Estado de 8 del actual se publica una orden de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda, dando normas para la ejecución del Decreto de 9 de julio de 1954 sobre operaciones excepcionales de Tesorería, cuya Orden se reproduce a continuación:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas
 Dando normas para la ejecución del Decreto de 9 de julio de 1954 sobre operaciones excepcionales de Tesorería.

El Decreto del 9 de julio de 1954 dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, autoriza a las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes para concertar operaciones excepcionales de Tesorería para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios.

Al objeto de determinar las funciones de las diversas oficinas de este Departamento que por imperativo de los preceptos contenidos en dicho Decreto le corresponde intervenir en las operaciones de que se trata y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo quinto del mismo.

Este Ministerio de Hacienda se ha servido dictar las siguientes normas de aplicación:

Primera.—Las Delegaciones de Hacienda que reciban las certificaciones de acuerdos de las Corporaciones Locales concertando operaciones excepcionales de Tesorería conforme a lo dispuesto en el Decreto del 9 de julio del presente año (BOLETIN OFICIAL del Estado de 1 de agosto) procederán a su tramitación siguiendo lo dispuesto en la Orden de 16 de diciembre de 1952, con las adaptaciones que se concretan a continuación:

A) Los mencionados acuerdos podrán adoptarse por las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes, antes del 10 de octubre del presente año, o dentro del mes de septiembre para las Corporaciones comprendidas en la norma cuarta de esta Orden.

B) La cuantía de la operación no podrá ser superior al triple de las cantidades que liquida la Hacienda Pública en el presente ejercicio a favor de la

Corporación peticionaria y que corresponda al mismo, considerándose incluidos, a estos efectos, los procedentes de diversas provincias. Dicha cuantía será debidamente ponderada, tomando en cuenta la proporción que exista entre los ingresos totales de la Corporación con los recursos liquidados por la Hacienda. De conformidad con los términos del Decreto de 25 de enero de 1946, podrán computarse además los recursos liquidados, pendientes de pago, y pertenecientes a anteriores ejercicios.

C) El plazo de reembolso no podrá exceder del 30 de septiembre de 1957.

D) Al documento original acreditativo del acuerdo deberán acompañarse:

a) Dos copias certificadas del mismo.

b) Certificación de las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario de 1954, por el importe total del estado de ingresos y por cada uno de los recursos que liquida la Hacienda Pública.

c) Otra de las cantidades cobradas a cuenta de las citadas consignaciones.

d) Idem de las cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

e) Idem de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda pública, o que ésta retenga normalmente por corresponder a Organismos oficiales, en el actual ejercicio y en los de 1955 y 1956.

Todas las certificaciones se remitirán por triplicado.

Segunda.—Por el Delegado de Hacienda se hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones indicadas con las letras a) a la d) del artículo anterior, debiendo remitirse los documentos a la entidad bancaria de la cual se haya solicitado el concierto de la operación de Tesorería, con el certificado del acuerdo señalado en el párrafo primero, letra D) del mismo artículo todos por duplicado.

Tercera.—Los ejemplares de dicho certificado consignarán la diligencia de «enterado y anotado», autorizada con la firma del Delegado, y con los demás documentos se cursarán a la entidad bancaria dentro del plazo de 15 días. Por lo que se refiere a los que vayan dirigidos al Banco de Crédito Local de España serán de aplicación los artículos sexto y séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952.

Cuarta.—Los Ayuntamientos solicitantes, hayan adoptado o no acuerdo referente al sistema de recaudación de los arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rús

tica y Pecuaria, si pretenden el anticipo con garantía de los mismos se entenderá que se acogen a las previsiones de los números 1 y 2, artículo 25 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, quedando encargada la Delegación de Hacienda de hacer efectiva la cobranza de dichos arbitrios durante el tiempo necesario para dejar cancelada la operación. Los comprendidos en este caso habrán de presentar la documentación señalada en el artículo primero dentro del presente mes de septiembre.

Quinta.—El Registro especial establecido en el párrafo final del artículo tercero de la Orden de 16 de diciembre de 1952, podrá ser utilizado para consignar estas operaciones, siendo también de aplicación la necesidad de expedir los libramientos directamente a favor de las entidades acreedoras en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Corporaciones prestatarias.

Sexta.—El importe de estas operaciones de anticipo es aplicable al presupuesto del presente ejercicio para suplir los recursos cuya cobranza no se efectúe en la fecha y cuantía que las necesidades de las respectivas Haciendas Locales requieran, y amortizable en la cuantía que no resulten liquidados en 31 de diciembre próximo para ser cancelados antes de primero de octubre de 1957.

Séptima.—Los presupuestos ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1955 y siguientes de las Corporaciones acogidas a las disposiciones del Decreto de 9 de julio y de esta Orden, deberán consignar obligatoriamente la cantidad convenida para liquidar estos anticipos en el importe y términos del respectivo acuerdo, subsanándose por las Delegaciones de Hacienda los errores u omisiones que adviertan al ser presentados preceptivamente los expedientes presupuestarios para su aprobación.

A estos efectos, las personas o entidades prestamistas comunicarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas los vencimientos anuales que se convengan para reintegro de la operación.

Madrid 7 de septiembre de 1954. El Director general,

A Prados.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de las Corporaciones Locales que pretendan conceptar anticipos con el Banco de Crédito Local, las cuales, podrán dirigirse a los indicados efectos por telégrafo o carta, a dicho Banco en Madrid

para remisión de modelos tipo, acuerdo e impresos complementarios.

Logroño, 15 de septiembre de 1954,

El Gobernador Civil

Obras Públicas

CARRETERAS - CONSERVACION ANUNCIO

1397

La Alcaldía de Navarrete ha solicitado de esta Jefatura autorización para la instalación de una tubería para recoger las aguas sobrantes de la fuente pública-abrevadero de la plaza y conducir las a un lavadero existente en la margen izquierda de la carretera local de Velilla a la Estación de Fuenmayor, en su kilómetro 12, hectómetro 5.

Las obras a ejecutar consisten:

1.º.—Apertura de una zanja de 125 metros de longitud, 40 centímetros de anchura y 60 centímetros de profundidad, a lo largo de la cuneta de la margen derecha hasta el Cuartel de la Guardia Civil, y desde éste, hasta el lavadero, por la margen izquierda.

2.º.—Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola hasta la altura de la rasante, dejando el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y de Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública, para que, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Navarrete, o en esta Jefatura de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina.

Logroño 15 de septiembre de 1954.

El Ingeniero Jefe,

A. Armingol

1380

Imp. Provincial



ciones, que serán solicitadas de la Jefatura de este Distrito Forestal, para ser entregadas en otro punto distinto. Plazo de entrega del cupo total de traviesas para el día 31 de diciembre de 1955.

Al igual que años anteriores los productos que sean transportados por Caminos Forestales dentro de sus montes respectivos, pagarán un canon de una peseta por km. y tonelado, que será ingresado en la habilitación de este Distrito Forestal, antes de ser expedidas sus correspondientes licencias.

Tanto el anuncio de subasta de los productos maderables y leñosos, como su enajenación ha de ajustarse en un todo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, debiendo darse al anuncio un plazo no inferior a 20 días contados desde la fecha de su inserción en el B. O. de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Local y su Reglamento vigente.

Las licencias de toda clase de productos, en subasta, será obligación del rematante el solicitarle dentro de los 15 días contados desde la fecha de adjudicación definitiva, y el rematante también queda obligado a nombrar un representante en el pueblo donde radique el monte que proceda el aprovechamiento de que se trata, a fin de que la Administración pueda entenderse con él, en todos los asuntos relacionados con aprovechamiento subastado.

Los aprovechamientos maderables del grupo primero y segundo serán adjudicados indistintamente a poseedores de Certificado Profesional de la clase A. B. o C. y los leñosos a Certificado Profesional de la clase D. con sus correspondientes hojas de compras; esta especie última corresponde al Grupo tercero.

Quedan exceptuados de la obligación de entrega de cuos de traviesas, todos los aprovechamientos que figuran en sus casillas correspondientes, en las que se hace constar dicha excepción.

De conformidad con lo dispuesto por las Direcciones Generales de Montes y de Administración Local en su Orden de fecha 18 de agosto del año en curso y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden de 4 de octubre del mismo año, para todos los aprovechamientos maderables y leñosos del presente Plan Forestal, se ha fijado el precio índice en un 25 por 1000 sobre el precio base para cada uno de dichos aprovechamientos a efectos del Derecho de tanteo que por los Ayuntamientos pueden ejercer en los casos de que por los licitadores no acudan a las subastas, o no alcance el precio índice del aprovechamiento de que se trate, en sus ofertas.

De acuerdo con el punto segundo de la Orden Circular núm. 14 de fecha 29 de julio último, dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial las Entidades propietarias de sus montes, procederán con la mayor rapidez, anunciar las subastas de los productos forestales comprendidos en este Plan, o fin de que los aprovechamientos queden terminados en los plazos reglamentarios que a tal efecto se fijan para ello en sus respectivas licencias.

Logroño, 27 de agosto de 1954.

El Ingeniero Jefe

José Salazar

Administración de Justicia

1407

D. Joaquín Garnica Grijalba, Juez Comarcal de Haro y su Comarca.

HAGO SABER: Que en ejecución de sentencia dictada en el proceso de cognición seguido por Pedro Montoya Borja contra Marcelino Lacalle Gómez, vecinos de Haro y Cuzcurrita, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al demandado, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos de octubre próximo y hora de las doce. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecha la expresada rebaja. Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro alguno. El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fincas Objeto de la Subasta En jurisdicción de Cuzcurrita de Río Tiron.

Una heredad al término de Castrajón de una extensión superficial de doce áreas, cincuenta centiáreas; lindante Norte, Sur y Este, Eloy Castro y Oeste hace picón. Tasada en 50 pesetas.

Otra al término de Santa Catalina o La Retuerta de 36 áreas, linda Norte Angel Castillo, Sur carretera, Este valladar, y Oeste Hipólito Pinedo. Tasada en 2.700 pesetas.

Otra en La Puerta del Sol de 10 áreas, 48 centiáreas, linda Norte Agustín Hidalgo, Sur María Gómez. Este camino y Oeste valladar. Tasada en 500 pesetas.

Otra en Palarbina de cinco áreas, linda Norte Domingo Gómez, Sur Miguel Malaina, Este camino y Oeste Felisa Visa. Tasada en 25 pesetas.

Otra al término de Valgañón de 20 áreas 96 centiáreas, linda Norte valladar, Sur Saturnino Junquera, Este Felipe Rufz y Oeste Eugenio Gómez. Tasada en 1000 pesetas.

En jurisdicción de Tirgo Una viña al término de Retero o Micalanda de nueve áreas, 31 centiáreas, linda Norte camino, Sur ribera del Río Tiron, Este María Lacalle y Oeste Cesáreo Lacalle. Tasada en 300 pesetas.

Una heredad en Sanda Rutia o Los Llanos de diez áreas 48 centiáreas, linda Norte carretera, Sur Manuel Castrejana Este Domingo Gómez y Oeste María Gómez. Tasada en 350 pesetas. Dado en Haro a 16 de septiembre de 1954.

El Secretario, 1385

NOTIFICACION

1374

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy Fe:

Que en el juicio de faltas número 245 del año 1954 por hurto

seguido contra Manuel Agustino Gómez se ha dictado con fecha 6 de julio de 1954 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo al denunciado Manuel Agustino Gómez de la falta que se le acusa declarando los costes de oficio

Y para que sirva de notificación a los denunciados, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, a 7 de julio de 1954

El Secretario 1357

REQUISITORIA

1365

Mariano Ruiz Bruna de 49 años natural de Atea (Zaragoza) hijo de Mariano y Nicolasa domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa N.º 65 de 1954 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto: apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado,

Dado en Logroño, a 8 de septiembre de 1954.

El Juez de Instrucción, 1385

NOTIFICACION

1373

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy Fe:

Que en el juicio de faltas número 317 del año 1954 por hurto seguido contra Pilar Jiménez Jiménez y Elvira Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 11 de agosto de 1954 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Pilar Jiménez Jiménez y Elvira Jiménez Jiménez, como autoras responsables de la falta que se les imputa a la pena de 30 días de arresto en prisión a cada una de ellas y pago de las costas entre ambas

Y para que sirva de notificación a las condenadas cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 11 de agosto de 1954.

El Secretario 1358

NOTIFICACION

1372

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy Fe:

Que en el juicio de faltas número 403 del año 1954 por estafa seguido contra Francisco Bahamonde Marcos, se ha dictado con fecha 20 de agosto de 1954 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Francisco Bahamonde Marcos, co autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de 15 días de arresto en prisión, y al pago de las costas en su totalidad así como que abone a Ignacio Crespo Berdorices en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de 253'50. pts.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 20 de agosto de 1954.

El Secretario, 1356

EDICTO

1369

En virtud de lo dispuesto por el Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Justiniano Lasanta Ruiz contra D. Honorato Francia Castresana, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública y primera subas por término de 20 días, las fincas embargadas al demandado, que se describen así:

1.—Heredad de cereal sembrada de cebada, en término de Santa María, de una fanega, dos celemines y tres cuartillos, linda al norte Manuel Bergado, sur via ferrea, este Ricardo Castresana y oeste Mercedes Sodupe, tasada en 1500 pesetas.

2.—Viña en el mismo término de Santa María, de dos fanegas, un celemin y dos cuartillos, linda norte lleco, sur via ferrea, este Juan Puras y oeste lleco, tasada en 6000 pesetas.

3.—Otra viña en las Pallas, de cuatro celemines y un cuartillo, linda norte José Blanco, sur, este y oeste Manuel Fernández; tasada en 1.200 pesetas.

4.—Otra viña en la Gosal, de 13 celemines de cabida, linda norte lleco, Sur cava, este Agustín Gascó y oeste Avelino Hernando, tasada en 3000 pesetas.

5.—Otra viña en Corresllana, de diez celemines y diez cuartillos, linda norte Juan López, sur Francisco Diaz, este Segundo Tubia y Oeste Nicasio Baños, tasada en 2.400 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de octubre próximo a las doce de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos: la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que a instancia del actor se sacan los bienes sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Dado en Logroño, 10 de septiembre de 1954.

El Secretario

1332

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CATASTRO

1425

Estando expuestas al público en el Ayuntamiento de Corporales, las relaciones de características de los diferentes cultivos y aprovechamientos que integran aquél término municipal, se pone en conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y hacendados forasteros del mismo por si tienen a bien comprobarlos.

Logroño, de octubre de 1.954.

El Ingeniero Jefe,

Fernando García Claro